



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el quince de mayo de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0152, presentada por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ mediante la cual solicita monto desembolsado al Tribunal Supremo Electoral para la realización de las elecciones presidenciales y a los partidos políticos en concepto de deuda política de los años mil novecientos noventa y nueve, dos mil cuatro, dos mil nueve y dos mil catorce; así como el presupuesto detallado por rubros para las elecciones del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0152 por medio electrónico el quince de mayo del presente año al Departamento de Tesorería Institucional de la Dirección Financiera, el cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

El treinta y uno de mayo y el uno de junio del corriente año, el Departamento de Tesorería Institucional de la Dirección Financiera, por medio electrónico remitió dos archivos digitales en formato PDF con los montos pagados en concepto de deuda política en las elecciones presidenciales de los años mil novecientos noventa y nueve, dos mil cuatro, dos mil nueve y dos mil catorce a los partidos políticos y un cuadro con el detalle de las transferencias efectuadas por este Ministerio al Tribunal Supremo Electoral en las elecciones presidenciales de los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil trece y dos mil catorce, al pie de nota de dicho cuadro aclaró que no se cuenta con información sobre montos desembolsados para elecciones presidenciales realizadas en el año mil novecientos noventa y nueve.

En vista que el Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, manifestó que no se cuenta con información sobre montos desembolsados al Tribunal Supremo Electoral para elecciones presidenciales realizadas en el año mil novecientos noventa y nueve, se traslado la solicitud de información el dos de junio del presente año a la Dirección General de Tesorería.

La Dirección General de Tesorería por medio de correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, comunicó que habiendo realizado las consultas con las Divisiones de Contabilidad, Egresos y Programación Financiera; dicha Dirección no dispone de la información solicitada referente a transferencias al Tribunal Supremo Electoral para las elecciones presidenciales del año mil novecientos noventa y nueve.

III) El artículo 6 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública define que la información oficiosa es aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta Ley sin necesidad de solicitud directa, clasificación a la que pertenece el presupuesto detallado por rubros para las elecciones del año dos mil quince, el cual se encuentra en el Informe de la Gestión Financiera del Estado, Apéndice Grupo IV, los Presupuestos Extraordinarios por los diferentes eventos electorales, dichos informes se encuentran publicados en la página web de este Ministerio en la URL:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PCC/PresupuestoEjecutado2015/10_APENDICE_GRUPO_IV.pdf

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I)** **CONCÉDESE** a ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ información relativa a los montos pagados en concepto de deuda política en las elecciones presidenciales de los años mil novecientos noventa y nueve, dos mil cuatro, dos mil nueve y dos mil catorce a los partidos políticos y a las transferencias efectuadas por este Ministerio al Tribunal Supremo Electoral en las elecciones presidenciales de los años dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil trece y dos mil catorce; en consecuencia, **ENTRÉGUESE** mediante correo electrónico dos archivos digitales en formato PDF con la información antes relacionada; **II)** **ACLÁRESE** al referido solicitante que: **a)** Que no se cuenta con información sobre montos desembolsados al Tribunal Supremo Electoral para elecciones presidenciales realizadas en el año mil novecientos noventa y nueve; según lo manifestado por el Departamento de Tesorería Institucional de la Dirección Financiera y la Dirección General de Tesorería; y **b)** El presupuesto detallado por rubros para las elecciones del año dos mil quince, se encuentra publicado en el Informe de la Gestión Financiera del Estado del ejercicio 2015, Apéndice Grupo IV, Presupuesto Extraordinario del Evento Electoral 2015, en la dirección de internet expresada en el Considerando **III)** de la presente resolución; y **III)** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP por contener datos de terceros